



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHUROQUE ALMERCO

FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 608 Fecha: 28 DIC 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 225 - 2021-GRC/GA

Callao, 28 DIC. 2021

### VISTOS:

La Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-008420 el 22 de mayo de 2020, la Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-008524 el 01 de junio de 2020, presentadas por el Gerente General de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**; el Memorandum N° 2351-2020-GRC/GA-OL del 17 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; el Informe N° 521-2020-GRC/GA-OL-USG-VL del 23 de setiembre de 2020, de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos; el Memorando N° 2961-2020-GRC/GA-OL del 27 de octubre de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 1973-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 10 de noviembre de 2020, de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 7035-2020-GRC/GA-OL del 03 de diciembre de 2020 de la Oficina de Logística; el Informe N° 5329-2021-GRC/GA-OL del 03 de diciembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 1189-2021-GRC/GAJ del 15 de diciembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 4456-2021-GRC/GRPPAT-OPT del 22 de diciembre de 2021, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 4045-2021-GRC/GRPPAT del 22 de diciembre de 2021 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,



### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-008420 el 22 de mayo de 2020, el Gerente General de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.** solicita el reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa, entre otros por la "Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao", anexando un cuadro que contiene el detalle de los costos que se le adeuda;

Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-008524, del 01 de junio de 2020, la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, en atención a la Carta N° 068-2020-GRC/GA-OL notificada vía correo electrónico, remite información complementaria relacionada a la Carta S/N con Hoja de Ruta N° SGR-008420 del 22 de mayo de 2020, adjuntando lo siguiente: copia de documentos presentados anteriormente, Memorandum de autorización de ingreso del personal de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.** al Gobierno Regional del Callao, Plan de Programación de Actividades, cuadro de desagregado de costos, correos de invitación a cotizar, entre otros. Finalmente, requiere se efectúe el pago por las prestaciones realizadas que incluye, la "Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao", por el monto ascendente a S/ 32,570.00 (Treinta y Dos Mil Quinientos Setenta con 00/100 soles);



Que, mediante Memorandum N° 2351-2020-GRC/GA-OL del 17 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística solicita a la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos realizar la revisión física de las instalaciones de la Oficina de Logística, con la finalidad de verificar si los trabajos efectuados por dicha empresa se realizaron conforme a los Términos de Referencia de la contratación del Servicio en mención;

Que, mediante Informe N° 521-2020-GRC/GA-OL-USG-VL del 23 de setiembre de 2020, la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos, remite el Informe Técnico del 22 de setiembre de 2020, elaborado por el Sr. Luis Castro Guerra, a través del cual, comunica los resultados de la verificación física a las instalaciones de la Oficina de Logística, del trabajo realizado por la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, correspondiente a la "Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao";

Que, mediante Informe N° 1973-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 10 de noviembre de 2020, la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial, en atención al Memorando N° 2961-2020-GRC/GA-



LO del 27 de octubre de 2020 de la Oficina de Logística, remite a dicha Oficina el resultado de la Indagación de Mercado, de la **"Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, en el cual se evidencia la cotización de dos proveedores del rubro, dándose por concluido la indagación de mercado, adjuntando la propuesta económica del proveedor;

Que, mediante Informe N° 7035-2020-GRC/GA-OL del 03 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística luego de un análisis sobre la materia, concluye: *"Por los argumentos antes expresados, esta Oficina reconoce la prestación ejecutada por la empresa LA KOLONIA S.A.C., y suscribe el formato de conformidad del servicio **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CABLEADO ESTRUCTURADO RED LAN DE LAS OFICINAS DEL ÁREA DE LOGÍSTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO"**, asimismo, somos de la opinión que es viable y procedente la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de Enriquecimiento sin causa, formulada por la empresa la KOLONIA S.A.C., por el servicio ejecutado en la Oficina de Logística del 15/10/2019 al 09/11/2019 a satisfacción de la Oficina de Logística, por el monto de **S/ 32,570.00 (Treinta y Dos Mil Quinientos Setenta con 00/100 soles).**"*;

Que, mediante Informe N° 5329-2021-GRC/GA-OL del 03 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística, en atención al Memorando N° 1069-2021-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Técnica, levantando las observaciones efectuadas por la Oficina de Presupuesto y Tributación en relación a solicitud de disponibilidad presupuestal;

Que, mediante el Memorando N° 1189-2021-GRC/GAJ del 15 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal considerando procedente la aprobación de la solicitud de Reconocimiento de Deuda mediante acto resolutivo a favor de la empresa LA KOLONIA S.A.C., por la **"Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, por el monto de **S/ 32,570.00** (Treinta y Dos Mil Quinientos Setenta con 00/100 soles), por lo que corresponde a la Gerencia de Administración emitir el respectivo acto administrativo; asimismo, recomienda poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 1068-2021-GRC/GRPPAT del 20 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en atención al Memorandum N° 1971-2021-GRC/GA, de la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 4390-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 17 de diciembre de 2021, mediante el cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, informa que el requerimiento podría ser atendido previa autorización de dicho Despacho, según la propuesta de modificación presupuestal; dichos actuados son derivados de la Gerencia General Regional a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Proveído S/N de fecha 21 de diciembre de 2021, con la aprobación correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 4045-2021-GRC/GRPPAT del 22 de diciembre de 2021, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 4456-2021-GRC/GRPPAT/OPT del 22 de diciembre de 2021, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, respecto a la solicitud de habilitación presupuestal para el reconocimiento de deuda, informa que, procederá a remitir el nuevo marco presupuestal, de acuerdo al marco presupuestal actualizado, a fin que el área competente realice el registro de la Certificación de Crédito Presupuestario en el módulo administrativo;

Que, ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa, cursada por el acreedor empresa LA KOLONIA S.A.C., a través de la Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-008420 el 22 de mayo de 2020, donde alega haber ejecutado entre otros servicios la **"Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao"**, del 15/10/2019 al 09/11/2019, valorizado en S/ 32,570.00 (Treinta y Dos Mil Quinientos Setenta con 00/100 soles), es importante señalar lo siguiente:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 608 Fecha: 26 DICI. 2021

La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, estableció:

"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."

En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún **sin contrato válido**– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones<sup>1</sup> ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto." (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, **LA ENTIDAD** aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", a través del cual, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en ese marco normativo, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido, como son:

"El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.

<sup>1</sup> Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN





- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).
- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutas de buena fe por el proveedor."

Que, al respecto, mediante Informe N° 7035-2020-GRC/GA-OL del 03 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística -área usuaria- cumple con remitir el **INFORME TÉCNICO** que sustenta los requisitos previstos en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", según detalle:

- (i) **Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:**

Es importante señalar que, el Gobierno Regional del Callao tiene como misión la organización y conducción de la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. En ese sentido, la "**Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao**", prestado por la empresa LA KOLONIA S.A.C. se encuentran enmarcados en el Objetivo Estratégico Institucional N° O.E.I.08 Fortalecer la Gestión Institucional, la Acción Estratégica N° 08.04 Sistema de Gestión Institucional Eficiente en el Gobierno Regional del Callao.

- (ii) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:**

En relación al reconocimiento de deuda de la prestación "**Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao**", requerida mediante Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-008420 del 22 de mayo de 2020, Carta s/n con Hoja de Ruta N° SGR-008524, del 01 de junio de 2020, Carta N° 0016-2020 con Hoja de Ruta N° SGR-009451 del 06 de julio de 2020, Carta N° 0019-2020 con Hoja de Ruta N° SGR-009825 del 13 de julio de 2020 y Carta N° 0020-2020 del 04 de agosto de 2020, con Hoja de Ruta N° SGR-012029 del 05 de agosto de 2020, por la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, en su calidad de acreedor, al haber ejecutado el referido servicio, durante el 15/10/2019 al 09/11/2019 en la Oficina de Logística, toda vez que, el referido servicio fue efectivamente brindado en beneficio de las mencionada oficina de conformidad con la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos de forma continua, sin mediar contrato vigente que justifique la transferencia patrimonial de **LA KOLONIA S.A.C.** hacia el Gobierno Regional del Callao, lo que ocasionó el empobrecimiento del acreedor, por la suma total ascendente a **S/ 32,570.00 (Treinta y Dos Mil Quinientos Setenta con 00/100 Soles)**, empero, el -área usuaria- se encuentran conforme con el servicio prestado por **LA KOLONIA S.A.C.**, habiéndose otorgado la conformidad de servicio el 23 de noviembre de 2020, la que adjuntamos a la presente.

- (iii) **Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:**

Existe conexión entre el enriquecimiento del Gobierno Regional del Callao y el empobrecimiento de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, la cual está dada por el disfrute y aceptación de la "**Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao**".

- (iv) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):**

Al no existir un contrato vigente, ni orden de servicio, queda claro que el Gobierno Regional del Callao y la empresa **LA KOLONIA S.A.C.** no mantiene vínculo contractual vigente que impida efectuar el abono por la prestación de la "**Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao**"; efectivamente ejecutada durante el 15/10/2019 al 09/11/2019 en la Oficina de Logística. En consecuencia, no se advierte causa alguna que impida o retenga el monto a ser reconocido, así como no cabe nulidad de contrato alguno.

- (v) **Que las prestaciones hayan sido ejecutas de buena fe por el proveedor:**

El servicio prestado por la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, sin mediar contrato vigente, han sido efectuados con esmero, responsabilidad, buenas prácticas y seguros de contar con la retribución por





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 609 Fecha 28.09.2021

parte del Gobierno Regional del Callao, por ello reconocemos que el acreedor ejecutó la prestación de buena fe, las mismas que han sido válidamente aceptadas por la Oficina de Logística y la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos de la Oficina de Logística.

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Logística en su calidad de -área usuaria- reconoce la ejecución de la "**Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao**", mostrándose conforme a su entera satisfacción; aceptando que el mismo fue ejecutado por la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, de buena fe, sin mediar contrato vigente, y válidamente aceptadas, cumpliéndose de este modo las causales que configuran el Enriquecimiento sin Causa consignadas en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, por los argumentos descritos por la Oficina de Logística -área usuaria-, los documentos probatorios: Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-008420 el 22 de mayo de 2020, de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, Formato de Conformidad de Servicio de fecha 23 de noviembre de 2020 debidamente firmado por el encargado de la Unidad de Servicios Generales y Vehículos Livianos de la Oficina de Logística -área usuaria-, es viable reconocer la deuda de S/ 32,570.00 (Treinta y Dos Mil Quinientos Setenta con 00/100 Soles), a favor de la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, al haber ejecutado la "**Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao**", del 15/10/2019 al 09/11/2019 en la Oficina de Logística, sin mediar contrato válido, habiéndose acreditado la configuración de la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con la visación de la Oficina de Logística;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA**, la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, por la ejecución de la "**Contratación del Servicio de Cableado Estructurado RED LAN en las Oficinas del Área de Logística del Gobierno Regional del Callao**", del 15/10/2019 al 09/11/2019 por un monto ascendente a S/ 32,570.00 (Treinta y Dos Mil Quinientos Setenta con 00/100 Soles), al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 7035-2020-GRC/GA-OL y el Informe N° 5329-2021-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística, el Memorando N° 1189-2021-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 4456-2021-GRC/GRPPAT-OPT el Jefe de la Oficina de Presupuesto y Tributación remite la habilitación presupuestal, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que el acto resolutivo, acto de administración o la Resolución administrativa, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR** la presente Resolución y sus copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento





Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a la empresa **LA KOLONIA S.A.C.**, y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 608 Fecha: 6 DE DIC. 2021

